



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 09 de Marzo de 2018  
Año XCIX

No. 20

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

#### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 021/SE/06-02-2018, POR EL QUE SE  
APRUEBA LA REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS PARA  
EL DESARROLLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA  
NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO  
PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL  
PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES  
(PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO  
DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2017 - 2018  
EN EL ESTADO DE GUERRERO..... 6

ACUERDO 022/SE/06-02-2018, POR EL QUE SE  
MODIFICA EL DIVERSO 073/SE/03-10-2017,  
MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN  
DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES  
DEL CONSEJO GENERAL, LA JUNTA ESTATAL, EL

Precio del Ejemplar: \$18.40

# CONTENIDO

(Continuación)

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS  
Y SERVICIOS, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL  
COMITÉ TÉCNICO DEL ARCHIVO..... 14

ACUERDO 023/SE/06-02-2018, POR EL QUE SE DA  
RESPUESTA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS  
POR LOS CIUDADANOS HÉCTOR ANDRÉS PÉREZ  
DELGADO, JUAN JACOBO ALARCÓN NÁJERA Y FELIPE  
ALDAPE ZAPATA, RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO  
DE POSTULACIÓN A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES  
A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y  
MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE  
GUERRERO..... 19

ACUERDO 024/SE/06-02-2018, POR EL QUE SE DA  
RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR  
EL CIUDADANO ARNULFO CERÓN SORIANO, RELATIVA  
AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN A CANDIDATURAS  
INDEPENDIENTES AL CARGO DE MIEMBROS DE  
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO... 31

## SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de edicto exp. No. 581/2004-II,  
relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido  
en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo  
Civil en Acapulco, Gro..... 46

Segunda publicación de edicto exp. No. 187/2015-III,  
relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido  
en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo  
Civil en Acapulco, Gro..... 47

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 449/2013-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	48
Segunda publicación de edicto exp. No. 126/2017-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	49
Segunda publicación de edicto exp. No. 103/2007-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	50
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	51
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....	52
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....	53
Primera publicación de edicto exp. No. 501-1/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	53
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 13/2015-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	54
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IV-094/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	55

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 17/2017-I, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	56
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 220/2014-II, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	57
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-31/2018, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	58
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IV-092/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	60
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VI-172/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	61
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 196-III/2011, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro...	62
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 153/2013-II, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	63
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 003-III/2006, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	64
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 153/2013-II, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..	66

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 58/2012-1, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro. 67
- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 065/2014-II, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro. 68
- Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-004/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro..... 69

# PODER EJECUTIVO

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 021/SE/06-02-2018

**POR EL QUE SE APRUEBA LA REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS PARA EL DESARROLLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2017 - 2018 EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

### ANTECEDENTES

1. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo 068/SE/14-09-2017, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto para ejercicio fiscal 2018, por un total de \$558,667,991.49 (quinientos cincuenta y ocho millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos noventa y un pesos 49/100 mn).

2. Mediante Decreto 654 de presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de diciembre de 2017, el Congreso del Estado, asignó la cantidad de \$503,732,522.05 (quinientos tres millones setecientos treinta y dos mil quinientos veintidós pesos 05/100 mn).

3. El 12 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 009/SE/12-01-2018, mediante el cual se aprueban los diseños de las boletas electorales, actas y formatos a utilizar en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018.

4. El 12 de enero de 2018, la Comisión Especial de Seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares del IEPC Guerrero, aprobó el anexo técnico de requerimientos para la implementación y operación del PREP para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y Ayuntamientos 2017 - 2018.

---

5. El 19 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 013/SE/19-01-2018 relativo al programa operativo anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2018.

6. El 30 de enero de 2018, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, aprobó el acuerdo CAAS/001/29-01-2018 mediante el que se aprobaron los montos para determinar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Conforme a los antecedentes citados y

### **CONSIDERANDO**

**I.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

**II.** Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**III.** De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

---

**IV.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

**V.** En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**VI.** De igual modo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 11 y 19 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público; asimismo, los proyectos deberán ser enviados por sus respectivos responsables al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que se envía para su aprobación al Congreso. Una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía. De igual forma, los proyectos que presenten los organismos autónomos deberán atender las previsiones del ingreso y prioridades del Estado, y se deberán enviar al Titular del Poder Ejecutivo a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

**VII.** Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

**VIII.** Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracción LXXII, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, aprobar en el mes de enero, para el ejercicio fiscal correspondiente, el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral.

---

**IX.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

**X.** Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

**XI.** Que de acuerdo con el Decreto 654 de presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de diciembre de 2017, las entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen, siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo, fundamentada en la metodología del marco lógico; asimismo, los Organismos Públicos Autónomos, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y podrán aplicar los ingresos excedentes conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. También se faculta a los Organismos Públicos Autónomos, para que con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubran oportunamente sus obligaciones de carácter fiscal del ámbito federal, estatal y municipal, así como las relativas a pasivos contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente. Dichas adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de los anteriores conceptos, no deberán afectar el cumplimiento de los objetivos

---

y las metas de los programas aprobados, ni afectar el eficaz y oportuno cumplimiento de las atribuciones de los ejecutores del gasto público estatal.

**XII.** Que de conformidad con el Decreto 654 de presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de diciembre de 2017, en la planeación y programación de las adquisiciones del Instituto se han observado disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, mismas que prevalecerán hasta su ejecución a efecto de optimizar los recursos institucionales.

**XIII.** Que de conformidad con el artículo 199, fracción X, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación y 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de la normatividad, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

**XIV.** Que de acuerdo con los artículos 16 y 21 del Reglamento antes citado, corresponde al Comité fijar los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones del Instituto, así como integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad al Reglamento en la materia.

**XV.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 fracción I; 192, 193, 195 fracción III, y 196 fracción I, de la ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, Para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente; entre ellas la Comisión de Administración, que tendrá dentro de sus atribuciones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al máximo órgano de gobierno del Instituto.

**XVI.** Que de conformidad con los artículos 32 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

---

del Estado de Guerrero, toda adquisición de bienes o contratación de servicios podrá llevarse a cabo bajo una de las tres modalidades de procedimientos de adjudicación, a saber: licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

**XVII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, el Comité, en coordinación con la Dirección y con la aprobación del pleno del Consejo General, podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

**XVIII.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 338 numerales 4, 5 y 6 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la implementación y operación del PREP, el INE y los OPL, según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los OPL; para lo anterior, el Instituto o el OPL, en el ámbito de su competencia, deberá elaborar el anexo técnico que forme parte del convenio, contrato o instrumento jurídico. En él se establecerá el alcance de la participación del tercero que deberá incluir como mínimo los requisitos establecidos por el Instituto.

**XIX.** Que de conformidad con el artículo 355 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como a los artículos 52 fracción XII, del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto Electoral implementará un programa de captura, certificación y difusión pública, que dé inmediatez y certeza a los resultados electorales preliminares de las elecciones conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Consejo General del Instituto Nacional, para tal efecto en cada consejo distrital se instalará un Centro de Acopio y Transmisión de los resultados electorales, que se enviarán encriptados al Centro Estatal de Acopio y Difusión del Instituto Electoral.

**XX.** Que de conformidad con el artículo 355 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 090/SE/14-11-2017, el pleno del Consejo General del Instituto determinó que el Programa de Resultados Electorales Preliminares lo realizará a través de un tercero especializado en la materia.

---

**XXI.** Que de conformidad con el calendario de actividades del anexo técnico aprobado por la Comisión Especial de Seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares del IEPC Guerrero, que contiene los requerimientos para la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017 - 2018, el 01 de marzo de 2018, deberá estar iniciando actividades el proceso de instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de datos del PREP, en los 28 Consejos Distritales Electorales; así como los centros de captura y verificación que se autoricen por parte del tercero especializado.

**XXII.** De conformidad con el artículo 49 del Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos de este Instituto, el procedimiento de Licitación Pública Nacional conlleva un plazo aproximado de 21 días; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Órgano Electoral, previa petición del área técnica de informática y sistemas, propuso a este Consejo General reducir los plazos de la segunda convocatoria, de conformidad con el calendario de actividades siguiente:

No	Actividad	Fecha	Horario
1	Publicación de la convocatoria.	08 de febrero de 2018	-
2	Consulta y venta de bases.	08 al 12 de febrero de 2018	-
3	Registro de licitantes.	08 al 13 de febrero de 2018	-
4	Presentación por escrito de las solicitudes de aclaraciones de estas bases.	A más tardar el 14 de febrero de 2018	08:00 a 16:00 horas
5	Junta de aclaraciones.	16 de febrero de 2018	10:00 horas
6	Presentación y revisión de la documentación legal y administrativa, así como entrega de propuestas en sobres cerrados.	19 de febrero de 2018	08:00 a 11:00 horas
7	Primera etapa, apertura y fallo de la propuesta técnica; Segunda etapa, apertura de la oferta económica y fallo del Comité	19 de febrero de 2018	12:00 horas
8	Firma del contrato con el proveedor adjudicado.	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ratificación del fallo por el Consejo General del IEPC Guerrero.	

**XXIII.** Que la reducción de plazos propuesta por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto tiene como propósito garantizar la contratación y operación oportuna del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, por lo que es procedente autorizar la reducción de plazos.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso

c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 106, 107, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 6, 11 y 19 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 175, 176, 188, fracción LXXII; 190 fracción I; 192, 193, 195 fracción III, y 196 fracción I; 199, fracción X, 200, 201 fracción XVIII; y 207, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 16, 17, 21, 41, 49, 55 fracción II, y 56 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto; así como el 32, y 47 fracción II, de la Ley 230 de Adquisiciones del Estado, el Consejo General del Instituto aprueba el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la reducción de los plazos para el desarrollo de la Licitación Pública Nacional para la contratación del servicio para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2017 - 2018 en el Estado de Guerrero, de conformidad con el considerando XXII del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad votos en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el seis de febrero del año dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

---

**ACUERDO 022/SE/06-02-2018.**

**POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 073/SE/03-10-2017, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL, LA JUNTA ESTATAL, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL COMITÉ TÉCNICO DEL ARCHIVO.**

**ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual introdujo cambios sustanciales en los procesos electorales federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.

3. Con fecha 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia política-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. Mediante acuerdo número 085/SE/27-11-2010, de fecha 27 de noviembre del 2010, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en su novena Sesión Extraordinaria, aprobó el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

6. El 3 de octubre del 2017, el Consejo General del Instituto

---

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo 073/SE/03-10-2017, mediante el cual se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, la Junta Estatal, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité Técnico del Archivo, y

### C O N S I D E R A N D O

**I.** Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

**II.** Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**III.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**IV.** Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

---

**V.** Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, XLVI, XLVII y LXXIV del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar la integración de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral; crear comisiones temporales y comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

**VI.** Que el artículo 188 fracción III de la mencionada Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo General expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

**VII.** Que en términos del artículo 192 de la Ley Electoral local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

**VIII.** Que el párrafo cuarto, del artículo 193 de la Ley Electoral local, dispone que además, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

**IX.** Que en este sentido, el 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**X.** Que la Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de aprobación tiene las atribuciones de: presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones y derogaciones a la normativa interna y a los diversos manuales del Instituto Electoral; presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales; atender las solicitudes que le presenten otras comisiones, áreas directiva técnicas del Instituto sobre la

---

generación de otros ordenamientos institucionales; y las demás que le confiera la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

**XI.** Que el 3 de octubre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo 073/SE/03-10-2017, mediante el cual se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, la Junta Estatal, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité Técnico del Archivo, ello obedeciendo a la integración parcial de Consejeras y Consejeros Electorales de este Órgano Electoral.

**XII.** Que por otra parte, se propone la rotación de la presidencia de la Comisión de Administración en la persona de la consejera Cinthya Citlali Díaz Fuentes, toda vez que ha concluido su encargo como Consejera Presidenta provisional de este órgano electoral, supuesto que en su momento le impidió asumir la presidencia de la citada comisión, recayendo provisionalmente la misma en la Consejera Alma Delia Eugenio Alcaraz.

**XIII.** El 30 de enero del 2018, la Comisión Especial de Normativa Interna, emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 003/CENI/30-01-2018, por el que modifica el diverso 073/SE/03-10-2017, mediante el cual se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, la Junta Estatal, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité Técnico del Archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones II y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al diverso 073/SE/03-10-2017, mediante el cual se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, la Junta Estatal, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Comité

---

de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité Técnico del Archivo, para quedar integrada de la siguiente manera:

**Comisión de Administración.**

<b>C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES</b>	<b>PRESIDENTA</b>
<b>C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ</b>	<b>INTEGRANTE</b>
<b>C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ</b>	<b>INTEGRANTE</b>
<b>DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>SECRETARIO TÉCNICO</b>
<b>REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</b>	

**Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

<b>C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ</b>	<b>PRESIDENTE</b>
<b>C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES</b>	<b>INTEGRANTE</b>
<b>C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ</b>	<b>INTEGRANTE</b>
<b>SECRETARIO EJECUTIVO</b>	<b>INTEGRANTE</b>
<b>CONTRALOR INTERNO</b>	<b>INTEGRANTE</b>
<b>DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE CONSULTORÍA</b>	<b>INTEGRANTE</b>
<b>JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</b>	<b>SECRETARIO TÉCNICO</b>

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día seis de febrero de dos mil dieciocho.

---

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 023/SE/06-02-2018**

**POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS HÉCTOR ANDRÉS PÉREZ DELGADO, JUAN JACOBO ALARCÓN NÁJERA Y FELIPE ALDAPE ZAPATA, RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebró su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, en la que declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

2. El 1 de diciembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 102/SE/01-12-2017, aprobó la convocatoria, el número de ciudadanos requeridos y el tope de gastos para recabar el apoyo ciudadano, el modelo único de estatutos, así como los formatos que deberá utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente, a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o miembros de los ayuntamientos, durante el proceso electoral ordinario 2017-2018.

3. El 7 de enero del 2018, los Consejos Distritales Electorales 1, 5, 6, 13 y 16 con cabecera en Chilpancingo, Acapulco, San Marcos y Ometepec, respectivamente, aprobaron expedir a los ciudadanos Héctor Andrés Pérez Delgado, Felipe Aldape Zapata, Fernando de Jesús Baldwin Estrada, Norberto Ceballos Suastegui y Juventino Rodríguez Martínez, la constancia de aspirante a candidato independiente (primer bloque).

4. El 12 de enero del 2018, los Consejos Distritales Electorales 2, 3, 9, 10, 12, 21, 22, 27 y 28 con cabecera en Chilpancingo, Acapulco, Tecpan de Galeana, Zihuatanejo de Azueta,

---

Iguala de la Independencia y Tlapa de Comonfort, respectivamente, aprobaron expedir a los ciudadanos Juan Jacobo Alarcón Nájera, Arturo Flores Mercado, Ángel Antonio Molina Valente, Nicolás Torreblanca García, Corey Sánchez Silvar, Carlos Armando Bello Gómez, Roque Rodríguez Juárez, Julio Cesar de la Cruz Vargas, Aníbal Gabriel Herrera Moro Valdovinos, Héctor Velino Rodríguez Leyva y Simeón Ramos Aburto, la constancia de aspirante a candidato independiente (segundo bloque), quienes presentaron su manifestación de intención el día 8 de enero del 2018, en términos del artículo 37 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y Base Séptima de la Convocatoria.

5. El 30 de enero del 2018, el ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado, en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 01, con cabecera en la Ciudad de Chilpancingo, presentó ante este Instituto Electoral, dos escritos por los que solicita una prórroga del tiempo asignado a la colecta de firmas de apoyo ciudadano a su candidatura independiente, así como la revisión del principio de dispersión del distrito poblacional.

6. El 2 de febrero del 2018, el ciudadano Juan Jacobo Alarcón Nájera, en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 02, con cabecera en la Ciudad de Chilpancingo, presentó ante este Instituto Electoral, un escrito en el que solicita una ampliación del plazo para captar firmas del apoyo ciudadano.

7. El 5 de febrero del 2018, el ciudadano Felipe Aldape Zapata, en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05, con cabecera en Acapulco de Juárez, presentó ante este Instituto Electoral, un escrito en el que solicita una ampliación del plazo para captar firmas del apoyo ciudadano.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

#### **C O N S I D E R A N D O**

I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los

---

términos de la Constitución.

**II.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**III.** Que por su parte, el artículo 173, párrafo primero, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**IV.** Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**V.** Que el artículo 188 fracciones I, II, LXVI y LXXIV de la mencionada Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la ley y demás disposiciones relativas, aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la ley, conforme a la Ley General Electoral, criterios, lineamientos y demás ordenamientos aplicables que determine el Instituto Nacional Electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.

**VI.** Que el artículo 35, fracción II de la Constitución

---

Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**VII.** Que de acuerdo con lo establecido con el artículo 3, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por candidato independiente el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley.

**VIII.** Que el artículo 32 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Gobernador Constitucional del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidatos independientes por el principio de representación proporcional y Miembros del Ayuntamiento.

**IX.** Que en términos del artículo 34 de la Ley Electoral local citada, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes: de la convocatoria, de los actos previos al registro de candidatos independientes, de la obtención del apoyo ciudadano, y del registro de candidatos independientes.

**X.** Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Electoral local, el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

**XI.** Que el artículo 36 de la Ley Electoral local, señala que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine.

Durante los procesos electorales en que se renueven el

---

titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, o cuando se renueve solamente el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.

Una vez hecha la comunicación y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

**XII.** En términos del artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y Base Cuarta de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos del estado de Guerrero, el plazo con el que contó la ciudadanía interesada para presentar su manifestación de intención ante el Presidente o Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral correspondiente, **empezó a partir del 2 de diciembre del 2017 y concluyó el 8 de enero del 2018.**

**XIII.** Que el 7 de enero del 2018, los Consejos Distritales Electorales 1, 5, 6, 13 y 16 con cabecera en Chilpancingo, Acapulco, San Marcos y Ometepec, respectivamente, aprobaron expedir a los ciudadanos Héctor Andrés Pérez Delgado, Felipe Aldape Zapata, Fernando de Jesús Baldwin Estrada, Norberto Ceballos Suastegui y Juventino Rodríguez Martínez, la constancia de aspirante a candidato independiente (primer bloque).

**XIV.** Que el 12 de enero del 2018, los Consejos Distritales Electorales 2, 3, 9, 10, 12, 21, 22, 27 y 28 con cabecera en Chilpancingo, Acapulco, Tecpan de Galeana, Zihuatanejo de Azueta, Iguala de la Independencia y Tlapa de Comonfort, respectivamente, aprobaron expedir a los ciudadanos Juan Jacobo Alarcón Nájera, Arturo Flores Mercado, Ángel Antonio Molina Valente, Nicolás Torreblanca García, Corey Sánchez Silvar, Carlos Armando Bello Gómez, Roque Rodríguez Juárez, Julio Cesar de la Cruz Vargas, Aníbal Gabriel Herrera Moro Valdovinos, Héctor Velino Rodríguez Leyva y Simeón Ramos Aburto, la constancia de aspirante a candidato independiente (segundo bloque), quienes presentaron su manifestación de intención el día 8 de enero del 2018, en términos del artículo 37 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y Base Séptima de la Convocatoria.

**XV.** Que de acuerdo con el artículo 37, párrafo primero, de la Ley Electoral local, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar

---

actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

El párrafo segundo, señala que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos electorales que correspondan, se sujetarán a los siguientes plazos:

a) Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con sesenta días;

b) Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo diputado de mayoría relativa o miembro de Ayuntamiento, contarán con treinta días.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

**XVI.** Que en ese tenor, y de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y Base Séptima de la Convocatoria, la ciudadanía que adquirió la calidad de aspirantes, podrá recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido en un plazo de 30 días, el cual estará comprendido entre el 8 de enero al 6 de febrero del 2018, para los aspirantes del primer bloque y del 13 de enero y el 11 de febrero del 2018, para los aspirantes del segundo bloque.

**XVII.** Que en términos del artículo 38 de la Ley Electoral local, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley.

**XVIII.** Que el artículo 39 de la Ley Electoral citada, señala los porcentajes de apoyo que deberán acreditar quienes aspiren a candidaturas independientes para la obtención de su registro.

**XIX.** Que en términos del artículo 50, inciso c), fracción VI, de la Ley Electoral local, la la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma, clave de elector, y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento

---

óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley, así como en medio óptico la base de datos de la información de cada ciudadano conforme a los requerimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional;

**XX.** Que por su parte, el artículo 290, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

**XXI.** Que en ese contexto, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, determinó implementar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes a cargos de elección popular en el Estado, desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, misma que permite a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar.

**XXII.** Que el 30 de enero del 2018, el ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado, en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 01, con cabecera en la Ciudad de Chilpancingo, presentó ante este Instituto Electoral, dos escritos por los que solicita una prórroga del tiempo asignado a la colecta de firmas de apoyo ciudadano a su candidatura independiente, así como la revisión del principio de dispersión del distrito poblacional, en los términos siguientes:

"la curva de aprendizaje para el uso de la aplicación móvil ha sido larga y tediosa porque la población no sabe usarla, el aprendizaje de su uso es lento, es discriminatorio el hecho de que no todos los instrumentos celulares o tabletas son compatibles con la aplicación, lo que hace compleja la colecta de firmas".

**XXIII.** Que de igual forma, el 2 de febrero del 2018, el ciudadano Juan Jacobo Alarcón Nájera, en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 02, con cabecera en la Ciudad de Chilpancingo, presentó

---

ante este Instituto Electoral, un escrito en el que solicita una ampliación del plazo para captar firmas del apoyo ciudadano, en los términos siguientes:

"debido a la insuficiente información, promoción y divulgación dirigida a la población sobre el procedimiento de la aplicación del Instituto Nacional Electoral para recabar el respaldo ciudadano, de lo cual existe mucho desconocimiento y en consecuencia, genera desconfianza en la población, debido a que consideran que ponen en riesgo la protección de sus datos personales".

**XXIV.** Asimismo, el 5 de febrero del 2018, el ciudadano Felipe Aldape Zapata, en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05, con cabecera en Acapulco de Juárez, presentó ante este Instituto Electoral, un escrito en el que solicita una ampliación del plazo para captar firmas del apoyo ciudadano, bajo la argumentación siguiente:

1. La aplicación desarrollada por el INE instalada presenta numerosas dificultades, entre ellas, la utilización de demasiado tiempo por cada persona en la captura de cada credencial.

2. La inseguridad en nuestra ciudad, de sobra conocida por toda la población solo desconocida e ignorada por las autoridades, en las que Acapulco se coloca como el que más homicidios internacionales tuvo en el país, presentó tasas mayores a las de la entidad para 5 de los 6 delitos de alto impacto y que sus principales problemas fueron los robos con violencia cuya tasa incrementó 179.08% en comparación con la estatal, y los homicidios dolosos que aumento 52.42%, delitos en los que tuvo la tasas más altas, lo que hace imposible la utilización de horarios nocturnos para el trabajo de recolección de apoyo ciudadano.

3. La manifiesta desconfianza de la ciudadanía para entablar conversación de convencimiento, lo que nos hace invertir más tiempo del normal en cada persona.

Lo anterior, por que conforme al artículo 1º de la Constitución, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios d universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de lo que significa el imperativo de potencializar y hacer viable el pleno ejercicio de los derechos humanos, así, la interpretación de los dispuesto en el precepto citado, en la relación con el artículo 35, fracción II, de la Constitución, conlleva al deber de hacer

---

posible el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos, para que puedan acceder como candidatos independientes a cargos de elección popular.

**XXV.** Que respecto a la solicitud de realizar el análisis de revisión del principio de dispersión del distrito poblacional, así como las solicitudes de prórroga del plazo para recabar el apoyo ciudadano, se realizan las siguientes precisiones:

1. El artículo 39 párrafo 2, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala:

"Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y **estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas**".

Al respecto, en términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales la geografía electoral, el diseño y determinación de los distritos y secciones electorales y la división del territorio en secciones electorales.

En ese contexto, se colige que la Geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, es facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral, por lo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, no está en posibilidades de realizar modificaciones respecto a estos rubros, en consecuencia, se está en la imposibilidad de resolver favorable a su petición al respecto.

Cabe precisar que la dispersión para la obtención del apoyo ciudadano fue emitida en el marco de la libertad de configuración del derecho al sufragio pasivo que tiene el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Aunado a ello, cabe destacar que la ley es racional ya que no hace distinción o especificidad sobre las secciones que deberán ser objeto de la obtención del apoyo de los ciudadanos para su eventual candidatura, es decir, el aspirante puede decidir de

---

manera libre las secciones que más le acomoden para solicitar el apoyo ciudadano y poder cumplir con los requisitos que la ley le impone.

2. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada como SUP-JDC-841/2017 y acumulados, se ha pronunciado sobre la utilización de la aplicación móvil para la obtención del apoyo ciudadano en los siguientes términos:

a. El Instituto Nacional Electoral no excedió sus facultades reglamentarias con la aprobación de la aplicación móvil, pues cuenta con las atribuciones necesarias para regular lo relativo a la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

b. La aplicación móvil tiene un fin legítimo y no representa un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante a candidato independiente para ser registrado, sino que se trata de un mecanismo de obtención del apoyo ciudadano, considerando que el uso generalizado de teléfonos celulares y el internet se traduce en una posibilidad real y objetiva de ejercer el derecho fundamental de ser votado.

c. Los datos que se recaben a través de la aplicación móvil, únicamente sustituyen el mecanismo tradicional de recolección de cédulas de respaldo y la copia de la credencial para votar.

d. Es válido que con el uso de los avances tecnológicos se implementen mecanismos -como la aplicación móvil- para dotar de mayor agilidad y certeza en la obtención, resguardo y verificación de los apoyos ciudadanos.

e. La aplicación móvil no es obstáculo que haga nugatorio el ejercicio de ser votado mediante la figura de candidatura independiente, pues no se trata de una carga desmedida que atente contra el derecho humano de ser votado.

f. La implementación de la aplicación móvil tiene la finalidad legítima constitucional de cumplir con el principio de certeza en materia electoral, al facilitar tanto a los aspirantes como a esta Autoridad conocer la autenticidad de los apoyos ciudadanos y proteger los datos personales.

g. La utilización de la aplicación permite maximizar la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles, garantizando certeza y la seguridad de los usuarios, sean aspirante

---

o los ciudadanos que los apoyen. Propicia la eficiencia, rapidez en la verificación de la información; subsanar deficiencias de forma eficaz; limita el número de usuarios y garantiza la seguridad y privacidad de los datos personales.

h. La aplicación móvil no impone mayores obligaciones a la ciudadanía que aspira a obtener una candidatura independiente, puesto que la verificación del porcentaje de apoyo queda a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

i. El número de auxiliares o personas que se pueden dar de alta para colaborar con los aspirantes para recabar el apoyo ciudadano, no es limitado.

**XXVI.** Que en virtud de lo anterior, se arriba a la conclusión que resultan inviables las peticiones realizadas al no estar sustentadas en razones técnicas o jurídicas válidas y suficientes para afectar el principio de igualdad entre las partes el cual debe prevalecer entre los aspirantes, sin que la existencia de afirmaciones subjetivas, deba operar para regular o resolver casos individuales, dada las características de la norma jurídica de ser objetiva, general, abstracta e impersonal, en el caso para todas las personas que aspiran a una candidatura independiente.

En efecto, los solicitantes sostienen su petición en el hecho de la existencia de una curva de aprendizaje, la inseguridad que prevalece en el municipio de Acapulco y el tiempo que se emplea para convencer a las y los ciudadanos debido a la desconfianza que se manifiesta en éstos, sin embargo, a juicio de esta autoridad electoral no son una constante válida para soportar su petición, esto es así, si consideramos que existen otros candidatos independientes cuya curva de aprendizaje, inseguridad y desconfianza -que se argumentan existe- no han sido obstáculo para recabar los apoyos ciudadanos en términos de ley, tan es así, que de acuerdo a los últimos reportes han alcanzado o rebasado el número de apoyos requeridos.

De igual manera, no se puede argüir como una cuestión discriminatoria el hecho de que no todos los instrumentos celulares o tabletas son compatibles con la aplicación que haga compleja la colecta de las firmas, toda vez que de acuerdo con el Manual de usuario auxiliar/gestor, emitido por la autoridad electoral nacional, existe un listado de los dispositivos móviles, que en suma son 209 los dispositivos, en los que fue descargada y probada la aplicación para recabar el apoyo ciudadano. En consecuencia, quien aspira a una candidatura independiente, tiene varias

---

opciones de dispositivos en donde descargar la aplicación informática para su utilización, con el ánimo de garantizar entre todas las personas aspirantes el derecho de igualdad y equidad de participación en el proceso y sin discriminación alguna, tal como lo mandata el precepto constitucional.

Ahora bien por cuanto a que la aplicación desarrollada por el INE instalada presenta numerosas dificultades, entre ellas, la utilización de demasiado tiempo por cada persona en la captura de cada credencial, es una afirmación vaga e imprecisa ya que no precisa cuáles son y en qué consisten estas supuestas dificultades y por qué se califica como demasiado el tiempo de espera, lo que impide un pronunciamiento al respecto por parte de este Órgano Electoral.

Finalmente, este Consejo General hace suyo el criterio de la Sala Superior de que la aplicación móvil no es obstáculo que haga nugatorio el ejercicio de ser votado mediante la figura de candidatura independiente, pues no se trata de una carga desmedida que atente contra el derecho humano de ser votado.

Ante lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General considera improcedente lo solicitado por los ciudadanos Héctor Andrés Pérez Delgado, Juan Jacobo Alarcón Nájera y Felipe Aldape Zapata, en sus escritos de petición.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones I, II, LXVI y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la respuesta recaída a los escritos presentados por los ciudadanos Héctor Andrés Pérez Delgado, Juan Jacobo Alarcón Nájera y Felipe Aldape Zapata, aspirantes a candidatos independientes, en términos de los considerandos XXV y XXVI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los ciudadanos Héctor Andrés Pérez Delgado, Juan Jacobo Alarcón Nájera y Felipe Aldape Zapata, aspirantes a candidatos independientes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico

---

Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día seis de febrero de dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 024/SE/06-02-2018**

**POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CIUDADANO ARNULFO CERÓN SORIANO, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebró su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, en la que declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

2. El 1 de diciembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 102/SE/01-12-2017, aprobó la convocatoria, el número de ciudadanos requeridos y el tope de gastos para recabar el apoyo ciudadano, el modelo único de estatutos, así como los formatos que deberá utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente, a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o miembros de los

---

---

ayuntamientos, durante el proceso electoral ordinario 2017-2018.

3. Por escrito con fecha 3 de enero del 2018 y exhibido ante el Consejo Distrital 27 con cabecera en Tlapa de Comonfort, el día 8 de mismo mes y año citados, el C. Arnulfo Cerón Soriano manifestó ante el Presidente del Consejo Distrital 27, su intención de participar como aspirante a Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

4. El 8 de enero del año en curso el C. Ubaldo Segura Pantoja, en su carácter de representante legal de la asociación civil "Movimiento Popular por Tlapa", solicitó una prórroga o plazo razonable para reunir los siguientes requisitos: Acta constitutiva de la asociación civil notariada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, Constancia de inscripción en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), RFC de la Asociación Civil, cuenta bancaria para recibir el respectivo financiamiento público y privado.

5. El 9 de enero del año en curso, el Presidente del Consejo Distrital 27, emitió el oficio número 010, por el cual advierte al ciudadano interesado que la solicitud de intención presentada carecía de: Acta Constitutiva de la Asociación Civil, los nombres completos y apellidos de todos los aspirantes a candidatos de la planilla y lista de regidores de representación proporcional; toda vez que, solo aparecen los integrantes de la planilla, no así los regidores de representación proporcional, copia simple de la autorización del uso de denominación o razón social ante la Secretaría de Economía, constancia de inscripción o alta en el SAT e inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), boleta de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad, copias simples legibles de las actas de nacimiento de los ciudadanos Arnulfo Cerón Soriano, Gregorio Maldonado Ramírez y Ubaldo Segura Pantoja, copia simple legible de la credencial para votar con fotografía del aspirante a candidato a regidor Juan Sánchez Gaspar, los datos de identificación de cuando menos una cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil para recibir financiamiento público y privado correspondiente, disco compacto que contenga el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo ciudadano y formato de notificación de cuentas electrónicas para uso de la aplicación móvil; concediéndole un plazo de cuarenta y ocho horas para que subsanara dicha omisión, determinación que le fue notificado al recurrente en la misma fecha de su emisión.

6. Mediante solicitud de fecha 8 de enero del 2018 y exhibido el 10 de enero de 2018, el C. Ubaldo Segura Pantoja, en su carácter

---

de representante legal de la Asociación Civil "Movimiento Popular de Tlapa" presentó ante el Consejo Distrital 27, un escrito a través del cual solicitó prórroga o plazo razonable para reunir los siguientes requisitos: Acta constitutiva de la asociación civil notariada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Constancia de inscripción en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), RFC de la Asociación Civil, cuentas bancarias para recibir el respectivo financiamiento público y privado; hace del conocimiento al Presidente de ese órgano electoral distrital desconcentrado, que las dependencias administrativas y gubernamentales encargadas de tramitar los respectivos permisos y autorizaciones se mantuvieron cerradas y reanudaron labores hasta el día ocho de enero del 2018; que el acuerdo número 046/SE/13-07-2017 tiene como fecha de emisión de la convocatoria para candidatos independientes el 20 de diciembre de 2017 y desconocen los motivos que existieron para adelantar la convocatoria el día dos de diciembre del mismo año, violentando con ello el principio de publicidad y, por tanto, solicitó una ampliación del plazo concedido, a efecto de poder cumplir con los requisitos faltantes a su solicitud de intención.

7. El 11 de enero del año en curso el ciudadano interesado presentó ante el Presidente del Consejo Distrital Electoral 27, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cumplimiento parcial del requerimiento que consistió en lo siguiente: Copias del acta constitutiva de la asociación civil "Movimiento por Tlapa", relacionando todos los integrantes de la planilla ( aspirantes a Presidente, Síndico y Regidores que se habían omitido en el documento de intención de registro), exhibe copias simples del ciudadano Juan Sánchez Gaspar, aspirante a candidato a regidor suplente, disco compacto que contiene el emblema que distinguirá a la asociación civil y su significado, copia simple de la autorización de uso de denominación o razón social expedida por la Secretaría de Economía, Subdelegación Chilpancingo, copia simple del folio de la escritura pública número 11,155 (once mil ciento cincuenta y cinco) expedida por el Notario Público por Ministerio de ley del Distrito Judicial y Notarial de Morelos, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero.

8. El 12 de enero de 2018, el Presidente del Consejo Distrital 27, emitió el oficio 073, por el cual tuvo por no presentada la manifestación de intención al C. Arnulfo Cerón Soriano, al no haber presentado en su totalidad la documentación que le fue requerida, determinación que le fue notificado al ciudadano interesado en la misma fecha de su emisión.

9. El oficio 073 por el cual tuvo por no presentada la

---

manifestación de intención fue recurrido por el C. Arnulfo Cerón Soriano, ante el Tribunal Electoral del Estado, recayendo la sentencia identificada bajo número de expediente TEE/JEC/006/2018, en el sentido de confirmar el contenido del oficio número 073 de fecha 12 de enero del año dos mil dieciocho, que tuvo por no presentada la manifestación de intención del C. Arnulfo Cerón Soriano a ser aspirante a candidato independiente, así también en la resolución el Órgano jurisdiccional local se pronunció sobre la negativa que el Consejo Distrital dio a la solicitud de ampliación de prórroga mediante oficio 074 de la misma fecha, solicitada por el promovente, fundado y motivando su determinación.

10. El 30 de enero del 2018, el ciudadano Arnulfo Cerón Soriano, en su calidad de Presidente de la Asociación Civil "Movimiento Popular por Tlapa", presentó ante este Instituto Electoral, escrito mediante el cual solicita que el Consejo General le otorgue el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

#### C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que por su parte, el artículo 173, párrafo primero, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales

---

del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**IV.** Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**V.** Que el artículo 188 fracciones I, II, LXVI y LXXIV de la mencionada Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la ley y demás disposiciones relativas, aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la ley, conforme a la Ley General Electoral, criterios, lineamientos y demás ordenamientos aplicables que determine el Instituto Nacional Electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.

**VI.** Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**VII.** Que de acuerdo con lo establecido con el artículo 3, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por candidato independiente el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley.

---

**VIII.** Que el artículo 32 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Gobernador Constitucional del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidatos independientes por el principio de representación proporcional y Miembros del Ayuntamiento.

**IX.** Que en términos del artículo 34 de la Ley Electoral local citada, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes: de la convocatoria, de los actos previos al registro de candidatos independientes, de la obtención del apoyo ciudadano, y del registro de candidatos independientes.

**X.** Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Electoral local, el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

**XI.** Que el artículo 36 de la Ley Electoral local, señala que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine.

Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, o cuando se renueve solamente el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.

Una vez hecha la comunicación y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

**XII.** En términos del artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y Base Cuarta de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos del estado de Guerrero,

---

el plazo con el que contó la ciudadanía interesada para presentar su manifestación de intención ante el Presidente o Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral correspondiente, **empezó a partir del 2 de diciembre del 2017 y concluyó el 8 de enero del 2018.**

**XIII.** Que el 7 de enero del 2018, los Consejos Distritales Electorales 1, 5, 6, 13 y 16 con cabecera en Chilpancingo, Acapulco, San Marcos y Ometepec, respectivamente, aprobaron expedir a los ciudadanos Héctor Andrés Pérez Delgado, Felipe Aldape Zapata, Fernando de Jesús Baldwin Estrada, Norberto Ceballos Suastegui y Juventino Rodríguez Martínez, la constancia de aspirante a candidato independiente (primer bloque).

**XIV.** Que el 12 de enero del 2018, los Consejos Distritales Electorales 2, 3, 9, 10, 12, 21, 22, 27 y 28 con cabecera en Chilpancingo, Acapulco, Tecpan de Galeana, Zihuatanejo de Azueta, Iguala de la Independencia y Tlapa de Comonfort, respectivamente, aprobaron expedir a los ciudadanos Juan Jacobo Alarcón Nájera, Arturo Flores Mercado, Ángel Antonio Molina Valente, Nicolás Torreblanca García, Corey Sánchez Silvar, Carlos Armando Bello Gómez, Roque Rodríguez Juárez, Julio Cesar de la Cruz Vargas, Aníbal Gabriel Herrera Moro Valdovinos, Héctor Velino Rodríguez Leyva y Simeón Ramos Aburto, la constancia de aspirante a candidato independiente (segundo bloque), quienes presentaron su manifestación de intención el día 8 de enero del 2018, en términos del artículo 37 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y Base Séptima de la Convocatoria.

**XV.** Que de acuerdo con el artículo 37, párrafo primero, de la Ley Electoral local, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

El párrafo segundo, señala que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos electorales que correspondan, se sujetarán a los siguientes plazos:

a) Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con sesenta días;

b) Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo diputado de mayoría relativa o miembro de Ayuntamiento, contarán con treinta días.

---

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

**XVI.** Que el 30 de enero del 2018, el ciudadano Arnulfo Cerón Soriano, en su calidad de Presidente de la Asociación Civil "Movimiento Popular por Tlapa", presentó ante este Instituto Electoral, escrito mediante el cual solicita que el Consejo General le otorgue el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, comprometiéndonos de presentar los documentos faltantes lo más pronto posible, motivando su petición en lo siguiente:

"...

1. Ratificamos nuestra solicitud de intención de registro de planilla a la presidencia municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por la vía independiente de fecha 08 de enero del presente año.

2. Hacemos saber que a esta hora y fecha aún no recibimos la constancia de registro público de la propiedad en razón de que nos informaron que serán en un plazo de 15 días y la inscripción se realizó el día 19 del presente mes y año, tal como lo acreditamos con la copia de inscripción que agregó al presente para los efectos conducentes como anexo número 1.

3. La razón principal por la que no hemos podido cumplir con los demás requisitos como son el SAT y la cuenta bancaria porque no tenemos la constancia del registro público y son indispensables para estos trámites faltantes, además de que nos retardó la fecha de autorización de nuestra A.C. porque en la Secretaría de Economía regresaron a laborar hasta el día 8 de enero del presente mes y año, luego entonces no existe responsabilidad de nuestra parte por la falta de los requisitos mencionados en líneas anteriores, a contrario sensu se perjudicarían nuestros derechos políticos y ciudadanos DE VOTAR Y SER VOTADOS para un cargo de elección popular, por requisitos secundarios y/o de forma.

4. Además, la fecha programada en el calendario electoral 2017-2018, aprobada en la sexta sesión extraordinaria mediante el acuerdo 046/SE/13-07-2017 tiene fecha de emisión de convocatoria para candidatos independientes el día 20 de diciembre del 2017, nos dejaron en indefensión al no saber los motivos que existieron

---

para adelantar la convocatoria al día 02 de diciembre del mismo año, violentando con ello el principio de PUBLICIDAD.

Por ello, solicitamos que ese Consejo General que está a su responsabilidad, tenga a bien de sesionar de manera extraordinaria y tomar en cuenta nuestros argumentos para resolver a nuestro favor el registro de aspirantes, comprometiéndonos de presentar los documentos faltantes lo más pronto posible, en apego al artículo 28 El Consejo General proveerá la conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente título en el ámbito local. Y el artículo 30. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del Instituto Electoral. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta ley y demás normatividad aplicable.

..."

Al respecto, resulta pertinente citar los siguientes antecedentes:

1. Por escrito con fecha 3 de enero del 2018 y exhibido ante el Consejo Distrital 27 con cabecera en Tlapa de Comonfort, el día 8 de mismo mes y año citados, el C. Arnulfo Cerón Soriano manifestó ante el Presidente del Consejo Distrital 27, su intención de participar como aspirante a Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

2. El 8 de enero del año en curso el C. Ubaldo Segura Pantoja, en su carácter de representante legal de la asociación civil "Movimiento Popular por Tlapa", solicitó una prórroga o plazo razonable para reunir los siguientes requisitos: Acta constitutiva de la asociación civil notariada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, Constancia de inscripción en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), RFC de la Asociación Civil, cuenta bancaria para recibir el respectivo financiamiento público y privado.

3. El 9 de enero del año en curso, el Presidente del Consejo Distrital 27, emitió el oficio número 010, por el cual advierte al ciudadano interesado que la solicitud de intención presentada carecía de: Acta Constitutiva de la Asociación Civil, los nombres completos y apellidos de todos los aspirantes a candidatos de la planilla y lista de regidores de representación proporcional;

---

toda vez que, solo aparecen los integrantes de la planilla, no así los regidores de representación proporcional, copia simple de la autorización del uso de denominación o razón social ante la Secretaría de Economía, constancia de inscripción o alta en el SAT e inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), boleta de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad, copias simples legibles de las actas de nacimiento de los ciudadanos Arnulfo Cerón Soriano, Gregorio Maldonado Ramírez y Ubaldo Segura Pantoja, copia simple legible de la credencial para votar con fotografía del aspirante a candidato a regidor Juan Sánchez Gaspar, los datos de identificación de cuando menos una cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil para recibir financiamiento público y privado correspondiente, disco compacto que contenga el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo ciudadano y formato de notificación de cuentas electrónicas para uso de la aplicación móvil; concediéndole un plazo de cuarenta y ocho horas para que subsanara dicha omisión, determinación que le fue notificado al recurrente en la misma fecha de su emisión.

4. Mediante solicitud de fecha 8 de enero del 2018 y exhibido el 10 de enero de 2018, el C. Ubaldo Segura Pantoja, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil "Movimiento Popular de Tlapa" presentó ante el Consejo Distrital 27, un escrito a través del cual solicitó prórroga o plazo razonable para reunir los siguientes requisitos: Acta constitutiva de la asociación civil notariada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Constancia de inscripción en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), RFC de la Asociación Civil, cuentas bancarias para recibir el respectivo financiamiento público y privado; hace del conocimiento al Presidente de ese órgano electoral distrital desconcentrado, que las dependencias administrativas y gubernamentales encargadas de tramitar los respectivos permisos y autorizaciones se mantuvieron cerradas y reanudaron labores hasta el día ocho de enero del 2018; que el acuerdo número 046/SE/13-07-2017 tiene como fecha de emisión de la convocatoria para candidatos independientes el 20 de diciembre de 2017 y desconocen los motivos que existieron para adelantar la convocatoria el día dos de diciembre del mismo año, violentando con ello el principio de publicidad y, por tanto, solicitó una ampliación del plazo concedido, a efecto de poder cumplir con los requisitos faltantes a su solicitud de intención.

5. El 11 de enero del año en curso el ciudadano interesado presentó ante el Presidente del Consejo Distrital Electoral 27, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cumplimiento parcial del requerimiento que consistió en lo siguiente: Copias del acta constitutiva de la asociación

---

civil "Movimiento por Tlapa", relacionando todos los integrantes de la planilla ( aspirantes a Presidente, Síndico y Regidores que se habían omitido en el documento de intención de registro), exhibe copias simples del ciudadano Juan Sánchez Gaspar, aspirante a candidato a regidor suplente, disco compacto que contiene el emblema que distinguirá a la asociación civil y su significado, copia simple de la autorización de uso de denominación o razón social expedida por la Secretaría de Economía, Subdelegación Chilpancingo, copia simple del folio de la escritura pública número 11,155 (once mil ciento cincuenta y cinco) expedida por el Notario Público por Ministerio de ley del Distrito Judicial y Notarial de Morelos, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero.

6. El 12 de enero de 2018, el Presidente del Consejo Distrital 27, emitió el oficio 073, por el cual tuvo por no presentada la manifestación de intención al C. Arnulfo Cerón Soriano, al no haber presentado en su totalidad la documentación que le fue requerida, determinación que le fue notificado al ciudadano interesado en la misma fecha de su emisión.

7. El oficio 073 por el cual tuvo por no presentada la manifestación de intención fue recurrido por el C. Arnulfo Cerón Soriano, ante el Tribunal Electoral del Estado, recayendo la sentencia identificada bajo número de expediente TEE/JEC/006/2018, en el sentido de confirmar el contenido del oficio número 073 de fecha 12 de enero del año dos mil dieciocho, que tuvo por no presentada la manifestación de intención del C. Arnulfo Cerón Soriano a ser aspirante a candidato independiente, así también en la resolución el Órgano jurisdiccional local se pronunció sobre la negativa que el Consejo Distrital dio a la solicitud de ampliación de prórroga mediante oficio 074 de la misma fecha, solicitada por el promovente, fundado y motivando su determinación bajo los siguientes argumentos:

"...

De las documentales que el actor ofrece a su escrito de demanda, bajo el número 1, relativas a los diversos escritos presentados ante la responsable, entre ellos algunos de los requisitos requeridos para los aspirantes independientes a cargo de elección popular, no son suficientes para que el órgano electoral distrital le admitiera su registro de intención a la candidatura que aspira, **toda vez que devienen infundadas sus manifestaciones entre otras de que la Secretaría de Economía Federal, se encontró sin servicio para el público, durante el periodo del 21 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, si fuere cierto sin**

---

conceder, de todas maneras el recurrente tuvo expedito su derecho de hacer el trámite correspondiente con antelación, tomando en cuenta que la Convocatoria fue emitida desde el 2 de diciembre de 2017, por el órgano electoral local.

Por tanto, para el Pleno de este Tribunal Electoral, llega a la conclusión que las aseveraciones expuestas por el actor son subjetivas, y carentes de legalidad, ya que es evidente que la pretensión del actor es que se admita su registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a pesar de haber incumplido con diversos requisitos que debió exhibirlos por disposición de la ley de la materia, durante el periodo establecido en la convocatoria respectiva, y/o en el plazo de cuarenta y ocho horas concedidas por la responsable, máxime que existen otros aspirantes en la misma categoría de candidatos independientes que aspiran la candidatura para un cargo de elección popular local, que sí cumplieron con todos los requisitos requeridos en la convocatoria respectiva.

Sin embargo, el promovente pierde de vista que al momento de presentar su solicitud, debió conocer los requisitos necesarios para obtener el carácter de aspirante a candidato independiente y, en consecuencia, anexar la documentación con la que acreditara que los cumplía a cabalidad y prever lo necesario para ello, y no hasta el momento en que se le hayan requerido.

El plazo de cuarenta y ocho horas contemplado en la ley electoral así como en la Convocatoria tiene por objeto satisfacer formalidades o elementos subsanables, pero sin que ello se traduzca en una prórroga o ampliación del plazo para iniciar los trámites de documentos faltantes.

Aunado a lo anterior, del análisis del marco normativo realizado en esta sentencia, no se desprende que el órgano electoral responsable estuviera facultado para conceder una prórroga en los términos solicitados para reunir los requisitos faltantes, realizar un registro condicionado, tampoco se advierte que en la normativa aplicable al procedimiento de registro de candidaturas independientes se establezcan casos de excepción para entregar los documentos, que deben acompañarse a la manifestación de intención, fuera de los plazos establecidos por la ley y la Convocatoria.

En ese sentido, de haber concedido la ampliación del plazo al actor, implicaría que se le diera un trato diferenciado y preferencial respecto al resto de ciudadanos que solicitaron su

---

**registro, en violación del principio de equidad en la contienda.**

Así las cosas, si el legislador hubiera pretendido otorgarles a los interesados en ser candidatos independientes a cargos de elección popular, otra oportunidad para que, a partir del requerimiento de algún requisito faltante, estuvieran en aptitud de tramitarlo ante las autoridades o instituciones conducentes, hubieran contemplado un plazo mayor al de cuarenta y ocho horas para subsanar omisiones o irregularidades.

**Por tanto, la consecuencia del incumplimiento del actor de los requisitos establecidos en la ley y en la Convocatoria, para ser considerado aspirante a candidato independiente, en los plazos legales, se considera legal que el Consejo Distrital Electoral responsable haya desechado su solicitud de ser registrado como aspirante a Candidato Independiente a Presidente Municipal del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, como aconteció en el presente asunto.**

Por ello, y con base en los anteriores argumentos, se considera que debe confirmarse en sus términos el oficio número 073 de fecha 12 de enero del año en curso emitido por el consejo distrital electoral 27 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero."<sup>1</sup>

En ese tenor, dado que el Tribunal Electoral del Estado se ha pronunciado sobre el caso en específico, esto es, sobre una prórroga al plazo previsto en la ley electoral y en la convocatoria, así como al otorgamiento de un registro condicionado, y, toda vez que en términos del artículo 188, fracción XXIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es obligación del Consejo General dar cumplimiento a las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional competente, este Consejo General se encuentra legalmente imposibilitado para emitir una respuesta contraria a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado, al ser este acto una cosa juzgada.

Al respecto, para mayor abundamiento, sirve como criterio orientador la jurisprudencia 31/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro:

**EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL**

---

<sup>1</sup> El resaltado es propio.

**CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.-** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos.

En razón de lo anterior, las autoridades están sujetas al cumplimiento de las sentencias electorales, por lo que no es procedente conceder la prórroga u otorgar el registro de aspirante en los términos que solicita, toda vez que el punto de su solicitud ya fue materia de impugnación y el órgano jurisdiccional ya se pronunció al respecto, como quedó señalado en líneas anteriores, a través de una sentencia, y esta a su vez, no fue recurrida por el C. Arnulfo Cerón Soriano, por lo que se declaró como sentencia firme y ejecutoriada y no es dable que este instituto electoral se vuelva a pronunciar sobre el tema, dado que en el caso concreto, aplicado de forma análoga, se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada.

Ante lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General considera improcedente lo solicitado por el ciudadano Arnulfo Cerón Soriano, en su escrito de petición, por los razonamientos vertidos en el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones I, II, LXVI y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la respuesta recaída al escrito presentado por el ciudadano Arnulfo Cerón Soriano, en términos del considerando XVI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Arnulfo Cerón Soriano.

---

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día seis de febrero de dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

---

---

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

En el expediente número 581/2004-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por Instituto Del Fondo Nacional de La Vivienda para los Trabajadores, en contra de Benigno Rivera Contreras, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado en actuaciones, consistente en el lote de terreno y construcción marcado con el número cuatro manzana 46-A, Colonia Jardín de esta Ciudad; cuyas superficies, medidas y colindancias al Noreste en 14.00 mts, colinda con andador sin nombre; al Sureste en 11.93 mts, colinda con avenida Mangos; al Suroeste en 14.40 mts, colinda con lote 1; al Noroeste en 14.30 mts, colinda con lote 3, sirve de base para el remate la cantidad de \$387,000.00 (trescientos ochenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y que para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble, que servirá de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; ordenándose publicar edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este juzgado, en el Periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

---

Se convocan postores

Acapulco, Gro., a 13 de Febrero del 2018.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MIGUEL DE LA CRUZ MONROY.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

JOSÉ GONZÁLEZ ESQUIVEL.

P R E S E N T E.

Que en el expediente número 187/2015-III, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Lucia Bautista Ramírez, en contra de José González Esquivel y/o.

Acapulco, Guerrero, a veintiocho de agosto de dos mil quince.

"... Por presentada a Lucia Bautista Ramírez, por medio del cual en la vía Ordinaria Civil, demanda de José González Esquivel y/o las prestaciones que indica... tomando en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley... con fundamento en los artículos 120, 232, 233, 234, 238, 257, fracciones I, II y V y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, bajo el número 187/2015-III... córrase traslado y emplácese legalmente al demandado para que dentro del término de nueve días hábiles produzca su contestación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán por presuntivamente admitidos los hechos que se deje de contestar... prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las ulteriores notificaciones se le harán saber mediante cédula que se fije en los estrados del juzgado... con fundamento en el artículo 160, fracción II del Código Procesal Civil en vigor, se ordena emplazar a juicio al reo civil José González Esquivel, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, en la inteligencia que se debe mediar entre cada una de las publicaciones, dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día... se hace saber al demandado deberá presentarse ante el Juzgado Sexto Civil

---

en la Tercera Secretaria, sito en el segundo piso del Palacio de Justicia Alberto Vázquez del Mercado, sito avenida Gran Vía Tropical s/n, del fraccionamiento Las Playas de Acapulco, Guerrero, en un término de sesenta días a recibir las copias de traslado; en la inteligencia que el plazo de nueve días hábiles para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente al en que el reo civil se apersona a recibir dicho traslado, o bien, al día siguiente del último día que tienen para presentarse a recibirlos... Notifíquese y cúmplase.- Lo acordó y firma la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil y Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado Víctor Javier Torres Mejía, Tercer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. VICTOR JAVIER TORRES MEJIA.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

En el expediente número 449/2013-I, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Adriana Nava Cebrero y Miguel Ángel Brito Barrientos, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha quince de febrero del dos mil dieciocho, señaló las once horas del día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en Lote de terreno marcado con el número cinco de la manzana cero dieciocho zona ciento ocho de la colonia La Sabana, en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, mismo que cuenta con una superficie de 180 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste: en 16.58 metros, colinda con lotes indefinidos; Al Sureste: en 6.60 metros, 3.82 metros, colinda con calle del arroyo; Al Suroeste: en 20.20 metros, colinda con límites indefinidos; Al Noroeste: en 9.20 metros, colinda con límites indefinidos inmueble que se encuentra inscrito en el folio Registral Electrónico número 141041, del Distrito Judicial de

---

Tabares, siendo postura legal la cantidad de \$286,666.66 (Doscientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 m.n) que resultan de las dos terceras partes, del valor pericial dictaminado en autos, correspondiente a \$430,000.00 (Cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 m.n.), lo anterior, sirviendo de base el valor pericial señalado por el ingeniero Carlos Castañón Villalobos, en el dictamen de avalúo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico El Sol de Acapulco, que se edita en esta ciudad;

Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 21 de Febrero de 2018.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VÉJAR.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 126/2017-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Javier Dario Maldonado Correa, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, señaló las once horas del día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la casa número diez, del condominio "Goleta", del "Conjunto Condominal Marina Diamante II", ubicado en el Boulevard de las Naciones, dicho conjunto está construido en el lote de terreno número nueve del Fraccionamiento o Colonia Antigua Hacienda del Potrero en esta ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, prototipo Carabela, mismo que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: Al Noroeste: en 16.50 metros, colinda con la casa número nueve; Al Sureste: en 16.50 metros, colinda con la casa número once y con área común del

---

condominio (jardín); Al Noreste: en 9.60 metros, colinda con área común del condominio (jardín); Al Suroeste: en 9.60 metros, colinda con calle desafío español; Abajo: con losa de cimentación; Arriba: con losa de azotea, inmueble que se encuentra inscrito en el folio Registral Electrónico número 222927, de este Distrito de Tabares, siendo postura legal la cantidad de \$832,443.47 (ochocientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 47/100 m.n) que resultan de las dos terceras partes, del valor pericial dictaminado en autos, correspondiente a \$1'248,665.22 (un millón doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos 22/100 m.n.), lo anterior, sirviendo de base el valor pericial señalado por el ingeniero Carlos Castañón Villalobos, en el dictamen de avalúo de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y el Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad;

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 08 de Febrero de 2018.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente numero 103/2007-I relativo al juicio especial hipotecario promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Gabriel Velázquez Sandoval y Hortencia Gallardo García, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día veintisiete de marzo del dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del

---

inmueble hipotecado en autos, consistente en el edificio número diez, prototipo M5/10-3R-55, vivienda número 101, Infonavit El Coloso, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste, en 6.30 metros en dos tramos de 5.85 metros y 0.45 metros con área comunal; al noreste, en 6.30 metros en dos tramos de 3.45 metros con muro medianero de departamento número 102 y de 2.85 metros con vestíbulo y escalera; al sureste, en 11.35 metros en dos tramos de 9.15 metros con área comunal y de 2.20 metros con escalera; al noreste, en 11.35 metros en dos tramos de 8.10 metros y de 3.25 metros con área comunal; abajo con terreno natural; arriba, con departamento 201, consta de estancia, comedor, cocina, baño, tres recámaras y patio de servicio, con una superficie de 61.58 metros cuadrados; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$227,000.00 (doscientos veintisiete mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo ésta cantidad que debe servir de base para el remate de la casa de referencia, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, (a saber el Periódico Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o en el Diario El Sur, que se edita en esta ciudad), en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquese postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

#### SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 31 de Enero de 2018.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo

---

setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora EMILIA HEREDIA MUÑOZ. La señora MARIA ESTHER LOYO HEREDIA, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 28,306 (veintiocho mil trescientos seis), de fecha siete de octubre de dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Hernández Díaz, Notario Público número Cinco del Distrito Notarial de Tabares. Además la señora MARIA ESTHER LOYO HEREDIA aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Quince de Febrero del Año Dos Mil Dieciocho.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.  
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.  
Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 78,330 de fecha 15 de enero de 2018, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia de los señores Axel David Clavel Santiago, José Uriel Clavel Santiago y Romel Isaías Clavel Santiago, en su calidad de únicos y universales herederos a bienes de la señora Elena Emperatriz Santiago Sarabio y quienes manifiestan que aceptan la herencia; y también en su carácter de albacea el señor Venustiano Clavel López, manifiesta que acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 22 de Enero de 2018.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.  
NOTARIO PUBLICO N° 7.  
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 78,359 de fecha 25 de enero de 2018, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia de las señoras BEATRIZ RAMÍREZ FAJARDO, MERCEDES RAMÍREZ FAJARDO Y MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ FAJARDO, en su carácter de herederas legatarias a bienes de la señora ADELINA FAJARDO GUDIÑO también conocida con el nombre de ADELINA FAJARDO DE RAMÍREZ, quienes manifestaron que aceptan la herencia; y la señora BEATRIZ RAMÍREZ FAJARDO, en su carácter de albacea manifestó que acepta el cargo y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 25 de Enero de 2018.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.  
NOTARIO PUBLICO N° 7.  
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

---

## EDICTO

C. JUAN CARLOS GUTIÉRREZ RAMOS.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 501-1/2014, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Rubén Heladio Moreno Cabral, en contra de Juan Carlos Gutiérrez Ramos y otros, la Ciudadana Licenciada Ma. Guadalupe Urrutia Martínez, Juez Tercero del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares; por ignorarse el domicilio del demandado Juan Carlos Gutiérrez Ramos, mediante proveído de fecha veintitrés de marzo del dos mil diecisiete y audiencia de doce de enero del año en curso, mandó a emplazarlo por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta Ciudad, en los cuales se le hará saber a la reo civil antes citado, que deberá presentarse dentro del término de treinta y nueve días, a partir de la última publicación que se realicen de los edictos

---

en los periódicos citados, a dar contestación a la demanda inicial entablada en su contra, promovida por Rubén Heladio Moreno Cabral, con el apercibimiento de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, señale domicilio correspondiente a esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las mismas surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a pronunciar; estando en su disposición las copias de traslado de la demanda y anexos, en la actuaria de este juzgado, ubicado en el primer piso del palacio de justicia "Alberto Vázquez del Mercado".

Acapulco, Gro., a 16 de Enero de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

La suscrita licenciada Blanca Estela Arteaga Guzmán, Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hace saber: : Al a la denunciante Angelina Ayala Arcega, que el Licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto del siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018), dictado en la causa penal 13/2015-III, instruida en contra de Liborio García Damaso, como probable responsable del delito de abuso sexual, en agravio de la menor de identidad resguardada, ordenó citarla mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los Artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezca a las las doce (12:00) horas del veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018), para el desahogo de los careos procesales entre la denunciante Angelina Ayala Arcega con los testigos de descargo Abacuc Téllez Rodríguez, Yosadora Villegas Sánchez, Rosalía Rentería Álvarez y Gerardo Romero Vergara, quien deberá comparecer ante el Juzgado Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo,

---

sito con domicilio ampliamente carretera Iguala-Tuxpan, a un costado del Centro de Reinserción Social, con residencia en esta ciudad de Iguala, Guerrero.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA ACTUARIA.

LIC. BLANCA ESTELA ARTEAGA GUZMÁN.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

ANGEL VISOSO RAMIREZ.

AGRAVIADO.

"...En cumplimiento al tercer punto resolutivo de la ejecutoria de fecha doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018), dictada por los Magistrados de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IV-094/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del auto que resuelve el ejercicio de la acción penal, de fecha (03) de agosto del año dos mil quince (2015), deducido de la causa penal número 51/2017-II, instruida en contra de SILVIA ADAME SALGADO, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, y toda vez que se desconoce el domicilio del agraviado; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en el periódico en "el Sur" por solo una sola ocasión,, a efecto de notificarle los puntos resolutivos de la presente ejecutoria de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho. PRIMERO. Esta Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Se CONFIRMA el auto de fecha tres de agosto de dos mil quince, por el cual se niega la orden de aprehensión que solicito el Agente del Ministerio Público en contra de Silvia Adame Salgado, por delito de Robo, cometido en agravio de Ángel Visoso Ramírez, emitida por el Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, encargado de despacho por vacaciones del titular del Juzgado, en la causa

---

penal 09/2015-II TERCERO. Con fundamento en los artículos 20, apartado C, fracción I Constitucional; 92, apartado 4, fracción I, DE LA Constitución local; y 10, 11 y 12 fracciones I de la Ley General de Víctimas, notifíquese la presente resolución al agraviado Ángel Visoso Ramírez, y toda vez que se desconoce su domicilio y se agotaron los medios de localización, a efecto de no violar las garantías de audiencia y del debido proceso del citado pasivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el periódico El Sur de Guerrero, así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarles el sentido de la presente resolución, y este en condiciones de hacer valer su derecho, como interponer juicio de amparo en contra de esta resolución, de sentirse afectado en sus derechos humanos, en término del artículo 17 de la Ley de Amparo. CUARTO. Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase la causa penal al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad, archívese el presente toca penal como asunto concluido. QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de Febrero de 2018.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 16 de Febrero del 2018.

GIOVANI NAVA FERNANDO, JUAN ROMERO ORTIZ, HEDIBERTO LAGUNAS GUEVARA, ANTONIO MELCHOR DÁVALOS Y ALBA ADRIANA CASTILLO PATIÑO.  
P R E S E N T E.

La Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuarial del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído del 16 de febrero del 2018, dictado por este órgano jurisdiccional, derivado de la causa penal 17/2017-I del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia

---

Penal del Distrito Judicial de Álvarez, instruida a Adalid Adame Guzmán, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Giovani Nava Fernando y otros; con fundamento en los artículos 25, 27 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio, lo cito a ustedes, Giovani Nava Fernando, Juan Romero Ortiz, Hediberto Lagunas Guevara, Antonio Melchor Dávalos y Alba Adriana Castillo Patiño, para que comparezcan a este recinto judicial, a un costado del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a las 11:00 horas del nueve de abril del 2018. Al desahogo de la prueba de careos procesales con los testigos de descargo y deberán traer consigo documento oficial con fotografía que lo identifique y dos copias de la misma. Doy Fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En la causa penal número 220/2014-II, instruida en contra de Francisco García Vázquez, por ser probable responsable en la comisión del delito de Lesiones agravadas, cometido en agravio de Isidro Saligán Guadalupe y Rodrigo León Jacinto, se dictó el siguiente proveído:

"...A C U E R D O. - - - Acapulco, Guerrero, treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal 220/2014-II, instruida en contra del procesado Francisco García Vázquez y/o, por el delito de Lesiones, en agravio de Isidro Saligán Guadalupe y otros; toda vez que no ha sido ratificado los certificados médicos de fechas nueve de abril de dos mil catorce, suscrito por el doctor José Agustín López Ventura, practicado a los agraviados Rodrigo León Jacinto e Isidro Saligán Guadalupe; para tal efecto se señalan las once horas del día cinco de marzo del presente año, para que tenga verificativo la ratificación de los citados dictámenes.

Notifíquese a dichos peritos por conducto de su superior

---

jerárquico, que lo es, el coordinador de los servicios periciales región Acapulco; apercíbaseles que en caso de no comparecer sin causa justificada, se les impondrá una medida de apremio, consistente en una multa de diez días de salario mínimo vigente en la región, de conformidad con el artículo 49, fracción I, del código procesal penal.

Por otro lado, toda vez que no se han localizados los domicilios de los testigos Zoyla Jacinto Antonio y Aurelia León Jacinto, por ello, de nueva cuenta se señalan las diez horas del día seis de abril del año en curso, para que tenga verificativo el careo procesal entre el procesado Francisco García Vázquez con las testigos Zoyla Jacinto Antonio y Aurelia León Jacinto; con fundamento en los artículos 40 y 116 del código de procedimientos penales, cíteseles a las testigos de cargo citadas, por medio de seis edictos que deberán publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante éste órgano jurisdiccional en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía, que las identifique para estar así en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada, por ello, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Gobierno del Estado, por conducto del secretario general de gobierno, para que ordene a quien corresponda la publicación de los edictos en mención, mismo que será a cargo del erario del estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25, del código procesal penal y hecho que sea, se sirva remitir a éste Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este Juzgado esté en aptitud de acordar lo que en derecho proceda. Notifíquese y cúmplase...".- - -  
- Dos rubricas.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. RUDY SUÁSTEGUI NAVARRETE.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

JORGE ROSAS AVILA, MARIBEL ROSAS AVILA, JESÚS CATALÁN RODRÍGUEZ, INOCENTE JIMÉNEZ MARTÍNEZ Y ELIAZAR RAMÓN HERNÁNDEZ.  
AGRAVIADOS.

En cumplimiento al auto de radicación de veintidós (22)

---

de febrero dos mil dieciocho (2018), dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número II-31/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los sentenciados MARCELINO GARCIA MIRANDA Y WILLIAM PELAGIO PEREZ, en contra de la sentencia definitiva (condenatoria) y el Agente del Ministerio Público en contra de la sentencia (absolutoria y condenatoria) de la fecha antes citada, dictada por la Jueza Segunda de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal número 172/2015-II, instruida a MIGUEL ANGEL MORALES GONZALEZ, MARCELINO GARCIA MIRANDA Y WILLIAM PELAGIO PEREZ, por los delitos de ROBO AGRAVADO Y LESIONES CALIFICADAS, el primero en agravio de JORGE ROSAS AVILA, MARIBEL ROSAS AVILA, JESUS CATALAN RODRIGUEZ Y ELIAZAR RAMON HERNANDEZ, y el segundo de INOCENTE JIMENEZ MARTINEZ; tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual de los agraviados antes mencionados, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de Febrero de 2018.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ROSALBA GUADARRAMA PILAR.

Rúbrica.

## EDICTO

JOSE DE JESUS SERRANO CHAVELAS.  
INCULPADO.

"...En cumplimiento al auto dictado dentro de la audiencia de vista diferida de fecha trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IV-092/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria de fecha (01) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), deducido de la causa penal número 52/2015-II, instruida en contra de JOSE JESUS SERRANO CHAVELAS, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, y toda vez de que se ha agotado los medios de localización del inculpado JOSE DE JESUS SERRANO CHAVELAS, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en el periódico de mayor circulación en la entidad y en el periódico Oficial del Estado de Guerrero; a efecto de notificarle que se cita al inculpado para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018); en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Febrero de 2017.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H.  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

## EDICTO

BRENDA ANTONIA YURITCEL FIRMANI HERRERA.  
AGRAVIADA.

"...En cumplimiento al auto dictado dentro de la audiencia de vista diferida de fecha ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VI-172/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria de fecha (23) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), deducido de la causa penal número 35/2014-II, instruida en contra de TEOFILO CABALLERO LANDA, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, y toda vez de que se ha agotado los medios de localización de la agraviada BRENDA ANTONIA YURITCEL FIRMANI HERRERA, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en el periódico de mayor circulación en la entidad y en el periódico Oficial del Estado de Guerrero; a efecto de notificarle que se cita a la agraviada para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS DOCE HORAS DEL DIA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018); en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de Febrero de 2017.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H.  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

## EDICTO

C. ECOLÁSTICA BAUTISTA MORALES.

AGRAVIADA.

P R E S E N T E.

El suscrito licenciado Antonio Bernal Juárez, Tercer Secretario de Acuerdos al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, hago saber que en la causa penal número 196-III/2011, que se instruye en contra de Pablo Faustino De los Santos, por el delito de violencia familiar, en agravio de Escolástica Bautista Morales, mediante auto de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, la ciudadana licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, dictó el siguiente auto:

PRIMERO: PABLO FAUSTINO DE LOS SANTOS, de generales ampliamente conocidas en autos, ES CULPABLE Y PENALMENTE RESPONSABLE, por el delito VIOLENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de ESCOLASTICA BAUTISTA MORALES, de que lo acusó en definitiva el Ministerio Público.

SEGUNDO: Por ende, se le impone una pena de UN AÑO SEIS MESES Y SUSPENSION DE LOS DERECHOS DE FAMILIA QUE TIENE PARA CON LA AGRAVIADA ESCOLASTICA BAUTISTA MORALES, POR EL MISMO LAPSO DE TIEMPO QUE DURE LA CONDENACION, misma que se entiende impuesta en términos de los artículos 55 y 6 transitorio de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero y que compurgar en el lugar que al efecto le designe el órgano ejecutor.

TERCERO. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño como quedó especificado en el cuerpo del presente fallo.

CUARTO: Amonéstese al sentenciado para que no reincida en la comisión de otro ilícito, apercibido que en caso contrario puede ser considerado como reincidente.

QUINTO: Se le conceden al sentenciado los beneficios de la sustitución de la pena impuesta, como está establecido en el cuerpo del presente fallo.

SEXTO. Hágase saber a las partes que la presente resolución

---

es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para interponer el recurso en caso de inconformidad, asimismo, prevéngase al sentenciado para que al momento de su notificación designe defensor que lo asista en segunda instancia, apercibido que en caso de ser omiso este Tribunal le designará al defensor de oficio adscrito a la Primera Sala Penal.

SEPTIMO.- Gírese la boleta de ley correspondiente al C. Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, anexándole copia del presente fallo.

OCTAVO. Comuníquese al Instituto Federal Electoral que se inhabilita al sentenciado de sus derechos políticos, por el tiempo que se impuso como pena de prisión.

NOVENO: Notifíquese personalmente la presente sentencia a la ofendida, en su domicilio que obra en autos, a través del Juzgado Mixto de Paz Municipal de la población de Cuajinicuilapa, Guerrero.

DECIMO: Notifíquese y cúmplase.

Ahora bien, por este medio se le hace saber a la ofendida ECOLÁSTICA BAUTISTA MORALES, Los puntos resolutivos antes citados, Publicación que se efectuará por medio de edictos en el periódico Oficial del Estado y en el periódico Novedades de Acapulco, Guerrero, por una sola vez.

ATENTAMENTE.

LA TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ANTONIO BERNAL JUÁREZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 13 de Febrero del 2018.

JOSÉ LUIS CAMPOS HERNÁNDEZ, EDGAR RAMÍREZ MARROQUÍN, MARTHA PATRICIA VALLEJO CARBAJAL.

P R E S E N T E.

La Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuarial

---

del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído del 13 de febrero del 2018, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 153/2013-II, instruida a Amarantha Danae García Cerón y otros, por el delito de secuestro agravado, en agravio de José Luis Campos Hernández, con fundamento en los artículos 25, 27 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio, los cito a ustedes, para que comparezcan a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a las 11:00 horas del 24 de abril del 2018. Al desahogo de la prueba de careos procesales que le resultan con la procesada Amarantha Dadane Garcia Ceron.

Igualmente deberán estar presente a las 11:00 horas del 25 de abril del 2018. Al desahogo de la prueba de careos procesales que le resultan con el justiciable Jaime Nava Ramírez, igualmente al término la prueba de interrogatorio con cargo a ustedes.

Deberá traer consigo documento oficial con fotografía que lo identifique y dos copias de la misma. Doy Fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. IVAN SORIANO PÉREZ.

AGRAVIADO.

P R E S E N T E.

El suscrito licenciado Antonio Bernal Juárez, Tercer Secretario de Acuerdos al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, hago saber que en la causa penal número 003-III/2006, que se instruye en contra de Hilario Trinidad Salinas, por el delito de lesiones, en agravio de Iván Soriano Pérez, mediante auto de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, la ciudadana licenciada Teresa Camacho Villalobos,

---

Juez de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, dictó el siguiente auto:

"...Auto:- Ometepec, Guerrero, a veintiuno (21) de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

Por recibido el oficio de cuenta, signado por el licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remite copia certificada del ejemplar número 07, de 23 de enero del año en curso, del periódico oficial del Gobierno del Estado, en el que consta la publicación del edicto deducido de la causa penal número 003/2006-III, instruida a Hilario Trinidad Salinas, por el delito de lesiones, en agravio de Iván Soriano Pérez; del que se desprende que después de hacer una revisión al sumario tenemos que el agraviado Ivan Soriano Pérez, fue notificado a través del diario El Sur que circula por esta ciudad, así como a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, en el que consta el edicto correspondiente que se le hace saber al pasivo de qué forma se resolvió al sentencia definitiva de diecisiete de abril del año próximo pasado, en el que se declaró culpable al sentenciado Hilario Trinidad Salinas.

Asimismo, por ello, se ordena al secretario actuante certifique el termino que le corresponde a la agraviado.

CERTIFICACION. El suscrito licenciado Antonio Bernal Juárez, Tercera Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo.

#### C e r t i f i c a

Que el término que se le concedió al agraviado, para recurrir la sentencia definitiva, por cuanto hace al diario el Sur, fue publicado veintidós de enero de dos mil dieciocho, en donde se le hace saber los puntos resolutive de la sentencia definitiva, asimismo el periódico oficial del Estado, fue publicado el veintitrés de ese mismo mes y año; luego entonces, a la fecha ha transcurrido más de cinco días, para recurrir la sentencia definitiva por cuanto hace a la víctima. Lo que certifico en la ciudad de Ometepec, Guerrero, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- Doy fe.

Consecuentemente y toda vez, que mediante proveido de veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, se reservo la admisión del recurso de apelación interpuesto por la C. Agente

---

del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, en contra de los puntos resolutiveos SEGUNDO Y CUARTO, de la sentencia condenatoria de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, y al haberse notificado las partes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131, 132, fracción I, 133 de la ley adjetiva penal, se le admite a la Representante social en contra de los puntos que señala, el cual se admite en ambos efectos, por lo que se remite el original del expediente en que se actúa, al C. Magistrado de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia, en virtud de haber resuelto el toca penal número X-1177/2006, de veintisiete de noviembre de dos mil seis.

A efecto, de respetar la garantía de audiencia notifiquese a través del diario Novedades de Acapulco, que se edita en el Estado de Guerrero, por una sola vez, que se publique el presente auto para notificarle al agraviado Ivan Soriano Pérez, la admisión del recurso de apelación de la C. Agente del Ministerio público adscrita, interpuesto en el veredicto definitivo, en tal virtud, gírese oficio al C. Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para que ordene a quien corresponda publique en el diario Novedades de Acapulco, que es el de mayor circulación y haga la publicación del presente auto, una vez notificadas las partes en el presente asunto, túrnese de inmediato al Tribunal de Alzada correspondiente.

Ahora bien, por este medio se le hace saber al ofendido Iván Soriano Pérez, el auto antes citados, Publicación que se efectuará por medio de edictos en el periódico Novedades de Acapulco por una sola vez.

ATENTAMENTE.

LA TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ANTONIO BERNAL JUÁREZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 13 de Febrero del 2018.

JOSÉ LUIS CAMPOS HERNÁNDEZ.

P R E S E N T E.

---

La Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuarial del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído del 13 de febrero del 2018, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 153/2013-II, instruida a Amarantha Danae García Cerón y otros, por el delito de secuestro agravado, en agravio de José Luis Campos Hernández, con fundamento en los artículos 25, 27 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio, lo cito a usted, para que comparezca a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a las 11:00 horas del 26 de abril del 2018. Al desahogo de la prueba de careos procesales que le resultan con los testigos de descargo y deberá traer consigo documento oficial con fotografía que lo identifique y dos copias de la misma. Doy Fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIAL DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

DELFINO LÓPEZ VALENTE, SERGIO PABLILLO AMATITLAN, ALEJANDRA MORALES CISNEROS FLOR ANEL GODOY MORALES Y JUSTINO HERNÁNDEZ EPIFANIO.

En la causa penal 58/2012-1 instruida a Eпитacio Arcos García, el licenciado Carlos Meza Román Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, por auto de fecha 13 de febrero del año en curso, ordenó a través de este medio comunicarle que al siguiente día de la publicación tiene diez días hábiles para presentarse ante este juzgado, sito en Avenida Bicentenario, sin número de la colonia el Limón a un costado de la Academia de la Policía y Tránsito Municipal de esta ciudad, con identificación oficial con fotografía y dos copias de la misma, a señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones. Doy fe.

Zihuatanejo, Guerrero, a 14 de Febrero de 2018.

---

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. MARTHA KARINA SUJIAS SIMÓN.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En la causa penal número 065/2014-II, instruída en contra de Armando Ávila Cortés y José Luis Mazón, por el delito de Despojo, cometido en agravio de Consorcio de Ingeniería, S.A. de C.V., se dictó el siguiente proveído:

"...A C U E R D O. - - - Acapulco, Guerrero, trece de febrero de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal 065/2014-II, instruida en contra de los procesados Armando Ávila Cortés y José Luis Mazón, por el delito de Despojo, cometido en agravio de Consorcio de Ingeniería, S.A. de C.V.; toda vez que no ha sido localizado el domicilio del testigo Ricardo Osornio González; por ello, de nueva cuenta se señalan las diez horas del día trece de abril del año en curso, para que tenga verificativo el careo procesal entre los procesados Armando Ávila Cortés y José Luis Mazón con el testigo Ricardo Osornio González; con fundamento en los artículos 40 y 116 del código de procedimientos penales, cítesele al testigo de cargo citado, por medio de seis edictos que deberán publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante éste órgano jurisdiccional en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía, que las identifique para estar así en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada; por ello, gírese atento oficio al director del periódico oficial del gobierno del estado, por conducto del secretario general de gobierno, para que ordene a quien corresponda la publicación de los edictos en mención, mismo que será a cargo del erario del estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25, del código procesal penal y hecho que sea, se sirva remitir a éste tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este Juzgado esté en aptitud de acordar lo que en derecho proceda. Notifíquese y cúmplase..." -  
- - - Dos rúbricas.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

---

LIC. RUDY SUÁSTEGUI NAVARRETE.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 20 de Febrero de 2018.

INCULPADO: NICOLAS MORALES SOBERANIS.

PRESENTE.

En cumplimiento al cuarto punto resolutivo de la resolución de doce de febrero de dos mil dieciocho, dictada por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número I-004/2016, y toda vez que no se logró la notificación al inculpado NICOLAS MORALES SOBERANIS, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edictos en el Diario el "Sol de Chilpancingo", así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efectos de notificarle los puntos resolutivos de la sentencia de fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho: "...PRIMERO.- Esta Cuarta Sala Penal es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO.- Por las razones emitidas en el considerando cuarto del cuerpo de esta sentencia, se confirma el segundo punto resolutivo del auto de plazo constitucional de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, que otorgó la libertad por falta de elementos para procesar, a favor de NICOLÁS MORALES SOBERANIS, por el delito de daños en agravio de JAVIER MORENO ROMERO, auto dictado por el entonces Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, en la causa penal número 193/2012-II, instruida a NICOLÁS MORALES SOBERANIS, por el delito de DAÑOS IMPRUDENCIALES, en agravio de JAVIER MORENO ROMERO. TERCERO. Tomando en consideración lo determinado en el considerando quinto de esta resolución, se ordena la notificación personal de la presente sentencia al agraviado JAVIER MORENO ROMERO, para que sea informado del sentido de la misma, dictada por este tribunal de alzada, asimismo, hágasele saber que en caso de inconformidad y de sentirse afectado en sus derechos humanos, tiene el derecho de promover el juicio de amparo; mismo que tiene su domicilio conocido, en el Zarco, municipio de Zihuatanejo, Guerrero; para ello, gírese la requisitoria

---

al Juez Mixto de Paz del citado municipio, para que en auxilio de las labores de este tribunal se sirva ordenar a quien corresponda la realización de la notificación precitada. CUARTO.- Tomando en consideración lo determinado en el considerando quinto de este fallo, se ordena la notificación personal de la presente sentencia al inculpado NICOLÁS MORALES SOBERANIS, a través de edictos que se publiquen en el periódico "El Sol de Chilpancingo, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; ello en virtud de que de los autos del presente toca se advierte que una vez agotados los medios para su localización y búsqueda del sujeto activo en cita no se logró la ubicación de su domicilio, por lo que se le notificó por edictos; por consiguiente, gírese oficio con los insertos necesarios al magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de agotar los medios legales para lograr la notificación de la presente resolución al encausado citado, mediante la publicación de los edictos respectivos en los diarios informativos referidos, hecho que sea, remita las constancias relativas de los medios de información de mérito, para los efectos legales conducentes. QUINTO. Hecho lo ordenado en los puntos resolutivos que anteceden, con testimonio de la presente resolución, devuélvase el expediente duplicado al juzgado de su procedencia; y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido. SEXTO. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución en los términos establecidos por la ley y cúmplase...".

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

---

---



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02/03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 2.40</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 4.00</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 5.60</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 401.00</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 860.43</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 704.35</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 1,388.69</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA.....</b>	<b>\$ 18.40</b>
<b>ATRASADOS.....</b>	<b>\$ 28.01</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

## ***09 de Marzo***

**1839.** *Fin de la "Guerra de los Pasteles". México celebra un tratado de paz con Francia para dar fin a la llamada "Guerra de los Pasteles", y por la que nuestro país se obliga a indemnizar a ciudadanos franceses radicados aquí, por la cantidad de seiscientos mil pesos. Las tropas invasoras salen por Veracruz.*

**1916.** *En la madrugada de este día, por sorpresa penetran a territorio Norteamericano Francisco Villa y cien de sus hombres. Llegan hasta el centro de la población de Columbus, Nuevo México; atacan el campo Fournalong y combaten con la guarnición del mismo; prenden fuego a algunas casas y se proveen de armas, municiones y otros elementos en el comercio ya cerrado.*

*Con este incidente, Villa le crea un grave conflicto a Don Venustiano Carranza, primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado provisionalmente del Ejecutivo.*

*(Esta situación dará lugar a la llegada a México de la Expedición Punitiva Norteamericana, al mando del General Pershing, quienes desde el 14 de marzo de 1916 al 6 de febrero de 1917, han de permanecer en territorio nacional.)*

---